

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0209-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1140-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO** presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, respecto del predio de **8 600,00 m²**, ubicado en el Jirón Alameda El Merlín, Manzana E, Block EG, Lote 1 de la Urbanización Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 49049727 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, y anotado con CUS N.º **26163** (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE (en adelante “la SDAPE”), es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto a los antecedentes de “el predio”

3. Que, “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a la Resolución N.º 0367-2017/SBN-

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

DGPE-SDAPE del 30 de mayo del 2017, conforme consta en el Asiento C00003 de la partida N.º 49049727 del Registro de Predios de Lima;

4. Que, en el Asiento D00001 de la citada partida, obra inscrita la Resolución N.º 0096-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de enero del 2021 (en adelante “la Resolución 1”), en mérito de la cual esta Superintendencia aprobó la reasignación de “el predio” a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, por un plazo indeterminado, para que se ejecute el proyecto denominado “Creación del área recreativa-deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín, Urb. Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos – Lima”, disponiéndose además que dicho acto administrativo, queda condicionado a que en el plazo de dos (02) años a partir de notificada dicha Resolución, se cumpla con la presentación del expediente del proyecto, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado, cabe precisar que “la Resolución 1” fue notificada el 08 de febrero del 2021;

5. Que, asimismo en el Asiento D00002 de la citada partida, se encuentra inscrita la Resolución N.º 0579-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio del 2023 (en adelante “la Resolución 2”), en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: Disponer el **LEVANTAMIENTO DE LA CARGA** contenida en el artículo segundo de la Resolución N.º 0096-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo de 2016 inscrito en el asiento D00001 de la partida N.º 49049727 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, con CUS N.º 26163, por cumplimiento de la obligación de presentar el expediente del proyecto.*

*SEGUNDO: MODIFICAR el nombre del proyecto “Creación del Área Recreativa – Deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín, Urb. Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos – Lima” señalado en la Resolución N.º 0096-2021/SBN-DGPE-SDAPE a “**Creación del servicio de recreación en el área recreativa-deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín de la Urb. Las Brisas de Villa del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima**” de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*

*TERCERO: La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, deberá destinar el predio estatal de 8 600,00 m², ubicado en el Block EG de la Manzana E frente al Block DB de la Urbanización Brisas, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 49049727 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, con CUS N.º 26163 para el proyecto “**Creación del servicio de recreación en el área recreativa-deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín de la Urb. Las Brisas de Villa del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima**” iniciando el **01 de agosto de 2023 y culminando el 28 de noviembre de 2023**, bajo sanción de extinción del derecho otorgado de conformidad con el numeral 2º del artículo 155º de la Ley N.º 29151.
(...)”*

Respecto a la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

6. Que, el subnumeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3º de “el Reglamento” define al “**predio estatal**” como: “una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”;

7. Que, de otro lado, es importante mencionar que de conformidad al artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439², concordante con el literal f) del artículo 5º de la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01, se desprende que un bien será considerado como un “**bien inmueble**” dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, cuando se cumplan

² Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

– de manera concurrente - las siguientes condiciones: **i)** cuente con edificaciones, **ii)** se encuentre bajo la administración de una entidad pública, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; y, **iii)** se encuentre destinado al cumplimiento de sus fines, independientemente de su uso efectivo;

8. Que, asimismo, se debe tomar en consideración que “el predio” ha sido otorgado con la finalidad de que sea destinado a un **área recreativa-deportiva**, por lo cual, se debe precisar la definición de bienes de uso público, conforme al Reglamento de la Ley N.º 31199, definidos como los *“bienes destinados al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general y que son de titularidad estatal, cuyo aprovechamiento o utilización en general, conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, vías públicas y sus elementos constitutivos”*;

9. Que, asimismo, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01, precisa *“Los espacios públicos definidos en la Ley N.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, como las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente, se regulan por la normativa de la materia, no siendo aplicable la citada directiva”*; en ese sentido, siendo que en “los predios” no se ha construido alguna edificación, no se enmarcaría dentro del concepto de “bien inmueble”, y además, el proyecto a ejecutar se encuentra relacionado al mejoramiento de un espacio público; en consecuencia, **no se encontraría dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, correspondiendo a esta Superintendencia continuar con las actuaciones pertinentes;**

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del proyecto

10. Que, mediante Oficio N.º 0198-2023/MDCH-GDU, presentado el 07 de noviembre del 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 30425-2023), el señor Luis Felipe Gamarra Quintana, Gerente de Desarrollo Urbano de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS** (en adelante la “afectataria”), solicitó la **ampliación de plazo a la condición dispuesta en el artículo tercero de la Resolución N.º 0579-2023/SBN-DGPE-SDAPE**, relacionado a la ejecución del proyecto denominado “Creación del servicio de recreación en el área recreativa – deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín de la Urb. Las Brisas de Villa del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima” (en adelante “el proyecto”), **siendo su inicio el 05 de diciembre del 2023 y su culminación el 02 de abril del 2024**. Para fundamentar su petitorio adjuntó el Informe N.º D000204-2023-MDCH/SGOP, expedido por la Subgerencia de Obras Públicas de “la afectataria”, argumentando lo siguiente:

- 10.1. Indican que, en el artículo tercero de la Resolución N.º 0579-2023/SBN-DGPE-SDAPE, dispone que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, deberá destinar “el predio” para la ejecución de “el proyecto”, iniciando el **01 de agosto del 2023 y culminando el 28 de noviembre del 2023**, bajo sanción de extinción del derecho otorgado de conformidad con el numeral 2 del artículo 155º del Reglamento de la Ley N.º 29151.
- 10.2. Del literal h) del numeral 16.3 del Informe Técnico Legal anexo a la Resolución N.º 0579-2023/SBN-DGPE-SDAPE, se tiene que la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió el cronograma de “el proyecto”, que señala que el plazo de ejecución del proyecto comprende 04 meses (120 días calendarios), estimando su inicio el 01 de agosto de 2023 y su culminación el 28 de noviembre de 2023.
- 10.3. Señalan que, conforme al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), **la primera convocatoria del proceso de selección “LP-SM-6-2023-**

CS/MDCH-1” cuyo objeto era la ejecución de “el proyecto” fue declarada desierta el 19 de setiembre de 2023; siendo nuevamente convocada el 11 de octubre de 2023 mediante proceso de selección “AS-SM-34-2023-CS/MDCH-1”, encontrándose en curso en la etapa de presentación de ofertas según calendario publicado en el SEACE. (Para lo cual adjunta capturas de pantalla como evidencia).

10.4. En consecuencia, la situación relacionada al nuevo calendario que comprende la segunda convocatoria “AS-SM-34-2023-CS/MDCH-1”, estima que el otorgamiento de la buena pro estaría programada para el 13 de noviembre del 2023 y que los plazos que faltan proseguir como el consentimiento de la buena pro (05 días hábiles) y perfeccionamiento del contrato (10 días hábiles), implicarían una modificación en el periodo de inicio y culminación previsto en el expediente de “el proyecto”, **por lo que el plazo actualizado del inicio sería el 05 de diciembre de 2023 y su culminación sería el 02 de abril de 2024.**

10.5. Finalmente, conforme a lo expuesto, solicita se realice la actualización de la fecha de inicio de la ejecución y culminación de “el proyecto”.

11. Que, adicionalmente mediante Oficio N.º 0212-2023/MDCH-GDU, presentado el 15 de diciembre del 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 34723-2023), “la afectataria”, comunicó la variación a la solicitud de **ampliación de plazo para la ejecución de “el proyecto”, indicando que su inicio estaría programado para el 22 de diciembre del 2023 y su culminación sería el 20 de abril del 2024.** Para fundamentar su petitorio adjuntó el Informe N.º D000475-2023-MDCH/SGOP, expedido por la Subgerencia de Obras Públicas de “la afectataria”, argumentando lo siguiente:

11.1. Señala que, mediante Informe N.º D000204-2023-MDCH/SGOP del 03 de noviembre del 2023, se expusieron los fundamentos para actualizar la fecha de inicio y culminación de “el proyecto” consignada en la Resolución N.º 0579-2023/SBN-DGPE-SDAPE, lo cual fue comunicado a esta Superintendencia mediante Oficio N.º 198-2023/MDCH-DGU.

11.2. Es relevante precisar que “el proyecto” fue convocado a través del proceso de selección “AS-SM-34-2023-CS/MDCH-1”, siendo así, se tiene que el último acto publicado en la plataforma del SEACE es el acto de buena pro otorgado a favor del Consorcio Brisas, consentido desde el 27 de noviembre del 2023.

11.3. Por lo que, de acuerdo al numeral 141.1 del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece un plazo máximo de 16 días hábiles para el perfeccionamiento del contrato, siendo la fecha máxima para la suscripción del contrato el 21 de diciembre del 2023. (Para lo cual adjuntó capturas de pantalla como evidencia).

11.4. Finalmente, conforme a lo expuesto, solicita la variación de la actualización de la ejecución de “el proyecto”, **siendo su inicio el 22 de diciembre del 2023 y su culminación el 20 de abril del 2024.**

12. Que, mediante Oficio N.º 09550-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de diciembre del 2023 (en adelante “el Oficio 1”), se comunicó a “la afectataria”, que de la revisión de la solicitud de modificación de plazo para la ejecución de “el proyecto”, indicaron como **fecha de inicio el 05 de diciembre y de culminación el 02 de abril del 2024;** en ese sentido, se consideró oportuno requerir información adicional para lo cual se solicitó: **(i)** informar el estado del proceso de selección, para lo cual deberá precisar si se realizó el otorgamiento de la buena pro a fin de ejecutar “el proyecto”; **(ii)** se indicó que la ejecución del proyecto iniciaría el 5 de diciembre del

presente año hasta el 02 de abril de 2024, por lo que deberá precisar si ejecutará en la fecha indicada, caso contrario indicar nueva fecha; y presentar nuevo cronograma de ejecución de obra **(iii)** se indicó que se ejecutaría “el proyecto” en el plazo de 120 días calendarios o cuatro (4) meses; por lo que deberá precisar si requiere mayor plazo para lograr la ejecución de la obra; de ser el caso, deberá indicarlo en el cronograma de ejecución de obra. Para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de su notificación, a fin de que cumpla con presentar la información solicitada, **bajo apercibimiento de continuar la evaluación de la extinción de la afectación en uso, con la información con la que cuenta esta Subdirección a la fecha;**

13. Que, cabe indicar que, “el Oficio 1” fue notificado a través de la Mesa de Partes Virtual de “la afectataria”, el 05 de enero del 2024; por tanto, de conformidad con el numeral 21.1) del artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para remitir la información requerida **venció el 19 de enero del 2024;**

14. Que, con la finalidad de comprobar la situación física de “el predio”, los profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron una inspección técnica en campo el 25 de septiembre del 2024, elaborándose la **Ficha Técnica N.º 00246-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de septiembre del 2024**, dónde se constató lo siguiente:

“(…)”

El predio denominado Parque “Las Brisas” es urbano y se encuentra delimitado por cerco de bambú sobre base de ladrillo con dos puertas de rejas de fierro de acceso, uno por el frente Ca. Merlin y otra por el fondo en Ca. El Rey del Mar frente a la Capilla del Divino Niño Jesús.

En la entrada un letrero que denomina a parque como polideportivo. En su interior se aprecian losas deportivas delimitadas con cercos de fierro y tribunas; a lo largo del lado derecho dos de frontón, dos de tenis y una de fútbol sala; por el lado izquierdo una edificación de dos niveles, un área de juegos infantiles, seguido de dos canchas de básquet/vóley.

Además, contienen bloques de descanso, postes de alumbrado público, área de circulación, plantas arbóreas del tipo palmera, alrededor una pista atlética.

El entorno es urbano con veredas, pistas con asfalto solo en la vía principal, las restantes laterales son afirmadas. Se aprecian postes de alumbrado (…)”

15. Que, en ese sentido, mediante Oficio N.º 08110-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre del 2024 (en adelante “el Oficio 2”), se consideró oportuno reiterar a la “la afectataria”, las observaciones advertidas a su solicitud presentada, indicándose además que se tomó conocimiento de actualización de la solicitud de modificación de plazo para la ejecución de “el proyecto”, dónde se advierte que señala una nueva fecha de inicio y culminación de “el proyecto”; siendo la **fecha de inicio el 22 de diciembre del 2023 y de culminación el 20 de abril del 2024** siendo así se consideró oportuno requerir información adicional; por lo que se solicitó: **(i)** informar si se realizó la suscripción del contrato; **(ii)** se indicó que la ejecución del proyecto iniciaría el 22 de diciembre del 2023 hasta el 20 de abril de 2024, por lo que deberá precisar si se concluyó con la ejecución del proyecto o indicar la etapa en la que se encuentra y precisar si requiere mayor plazo para la ejecución de la obra, deberá presentar un nuevo cronograma de ejecución de obra. Para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de su notificación, a fin de que cumpla con presentar la información solicitada, **bajo apercibimiento de continuar la evaluación de la extinción de la afectación en uso, con la información con la que cuenta esta Subdirección a la fecha;**

16. Que, es de precisar que, “el Oficio 2” fue notificado a través de la Casilla Electrónica de “la afectataria”, el 24 de octubre del 2024; por tanto, de conformidad con el numeral 21.1) del artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para remitir la información requerida **venció el 08 de noviembre del 2024;**

17. Que, revisado el Sistema Integrado Documentario (SID) con el que cuenta esta Superintendencia, se advierte que no obra respuesta por parte de “la afectataria”, en relación al requerimiento de información solicitado mediante “el Oficio 1” y “el Oficio 2”, conforme consta en el reporte del 19 de marzo del 2025; por tal motivo, de acuerdo con el apercibimiento señalado en ambos documentos, **corresponde continuar la evaluación del procedimiento con la información que se cuenta a la fecha;**

18. Que, es menester precisar que, para el referido procedimiento, es de aplicación – en lo que fuera pertinente – las disposiciones legales previstas en la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN del 14 de diciembre de 2021 (en adelante “la Directiva”);

19. Que, en el caso concreto con la emisión de “la Resolución 2” se dispuso el levantamiento de la carga contenida en el artículo segundo de “la Resolución 1” y se otorgó un nuevo plazo para culminar con la ejecución del proyecto denominado **“Creación del servicio de recreación en el área recreativa-deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín de la Urb. Las Brisas de Villa del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima”**, el cual indicaba como **fecha de inicio el 01 de agosto del 2023 y fecha de culminación el 28 de noviembre del 2023**; no obstante, lo señalado **se debe precisar que el plazo del derecho otorgado; es decir la afectación en uso de “el predio”, es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con la ejecución del proyecto antes señalado;**

20. Que, en virtud a lo señalado, se advierte que “la Directiva” no regula la **ampliación del plazo para la ejecución del proyecto**, por lo que nos encontramos ante la existencia de un vacío legal; no obstante, la Sexta Disposición Complementaria Final de “el Reglamento” dispone que ante los vacíos de la normativa son de aplicación supletoria las normas y principios del derecho administrativo y, en su defecto, las del derecho común y otras normas del ordenamiento legal, atendiendo a la naturaleza de los actos y fines de las entidades involucradas;

21. Que, “la afectataria” solicitó se la ampliación del plazo para la ejecución del proyecto, considerando como **fecha de inicio el 22 de diciembre y de culminación el 20 de abril del 2024**; sustentando su petitorio, mediante el Informe N.º D000204-2023-MDCH-SGOP y el Informe N.º D000475-2023-MDCH/SGOP, que señalan que al declararse desierta la primera convocatoria del proceso de selección para la ejecución de “el proyecto”, se ocasionó un retraso en el otorgamiento de la buena pro, generando una variación en las etapas subsiguientes, por lo que el cronograma de ejecución de “el proyecto” debería ser modificado;

22. Que, sin embargo, es de precisar que, de la inspección técnica efectuada por los profesionales técnicos de esta Subdirección, ha quedado probado objetivamente que “la afectataria” ha cumplido con la ejecución total de “el proyecto”, debido a que se verificó que sobre “el predio” **se encuentra un parque (polideportivo) denominado “Las Brisas”, y que en su interior se aprecian losas deportivas de frontón, tenis, fútbol sala; así como canchas de básquet y vóley y un área de juegos infantiles**; por tal razón, corresponde otorgar dicha ampliación con eficacia anticipada la ampliación de plazo dispuesto; computándose el plazo para la ejecución de “el proyecto” **desde el 22 de diciembre del 2023 al 20 de abril del 2024**;

23. Que, en consecuencia, se tiene que “la afectataria” ha cumplido con la obligación contenida en el artículo tercero de “la Resolución 2”; por lo tanto, corresponde levantar la carga contenida en el Asiento D00002 de la partida N.º 49049727 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.º IX - Sede Lima;

24. Que, conforme se mencionó en los considerandos precedentes, la ejecución del proyecto denominado: **“Creación del servicio de recreación en el área recreativa-deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín de la Urb. Las Brisas de Villa del distrito de Chorrillos,**

provincia de Lima, departamento de Lima”, ya se encuentra culminado, conforme se aprecia en la Ficha Técnica N.º 00246-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de septiembre del 2024; por lo que corresponde levantar la carga contenida en el artículo tercero de “la Resolución 2”;

25. Que, sin perjuicio de lo señalado se considera pertinente señalar que “la afectataria” de conformidad con el artículo 149º del “Reglamento” debe cumplir con las siguientes obligaciones: i) Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; v) Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; vi) Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

26. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0248-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de marzo del 2025.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA CARGA contenida en el artículo tercero de la Resolución N.º 0579-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio del 2023, inscrita en el Asiento D00002 de la citada partida N.º 49049727 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, por cumplir con la obligación de culminar con la ejecución del proyecto denominado “Creación del servicio de recreación en el área recreativa-deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín de la Urb. Las Brisas de Villa del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima”.

SEGUNDO: La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS ha destinado el área de 8 600,00 m², ubicado en el Jirón Alameda El Merlín, Manzana E, Block EG, Lote 1 de la Urbanización Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 49049727 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, y anotado con CUS N.º 26163, a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de recreación en el área recreativa-deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín de la Urb. Las Brisas de Villa del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima”, el cual a la fecha ya se encontraría concluido, de conformidad a los fundamentos expuestos.

TERCERO: La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS deberá cumplir con lo señalado en el considerando vigésimo quinto de la presente Resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registro de Predios de Lima, Zona Registral

N.º IX - Sede Lima.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal